

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez la presente Demanda Ejecutiva para revisión, dentro de la cual fue presentado escrito solicitando aclaración al mandamiento de pago. Sírvase proveer. Santiago de Cali, Agosto 18 de 2021. La secretaria.

ANA CRISTINA GIRON CARDOZO

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI SEDE DESCONCENTRADA DE SILOÉ

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1622  
RADICACIÓN: 76-001-41-89-003-2021-00354-00  
Santiago de Cali, veintitrés (23) de Agosto de dos mil veintiuno (2021)

Procede la instancia a resolver respecto a la solicitud de aclaración elevada por la apoderada de la parte actora dentro de la presente Demanda Ejecutiva, promovida por la sociedad CONTINENTAL DE BIENES S.A.S., contra los señores DANIELA GRANADA RAMIREZ y LUIS MIGUEL GARCIA VILLEGAS.

#### ANTECEDENTES

La demanda en referencia fue inadmitida por Auto Interlocutorio No. 1315 de fecha 26 de Julio de 2021, inconsistencias que fueron subsanadas, y desistidas algunas de las pretensiones por la parte actora, concretamente respecto a las cuotas de administración pretendidas, pero en parte alguna sobre las demás pretensiones.

El día 6 de Agosto de 2021, la instancia profirió Autos Interlocutorios No. 1432 y 1433 dentro del cual se libró el respectivo mandamiento de pago, decretando medidas cautelares una vez subsanada la demanda.

Pretende la parte actora se aclare y corrija la providencia del 6 de Agosto de 2021, mediante el cual se libro mandamiento de pago, sin puntualizar en qué consiste la aclaración, limitándose a reseñar lo resuelto, y según sus dichos lo que solicitó en las pretensiones de la demanda, advirtiendo la instancia que lo plasmado en las impresiones adjuntas, no corresponde a las pretensiones inicialmente radicadas.

#### CONSIDERACIONES

Como ya se explicó en los antecedentes, esta instancia libro mandamiento de pago teniendo en cuenta las pretensiones de la demanda y el escrito mediante el cual la apoderad subsanó la demanda.

Cabe considerar, que en las pretensiones de la demanda quedó concretamente lo pretendido, y subsiguientemente la voluntad de la mandataria judicial, conforme al escrito de subsanación, fue desistir del cobro de las cuotas de administración, luego entonces no se advierte inconsistencia u omisión alguna.

Es bueno recordar que la aclaración no procede para reformar las pretensiones, y aún en el supuesto que se incurra en una equivocación, no se puede subsanar a través de la figura jurídica de la aclaración.

En virtud de lo argumentando, la instancia;

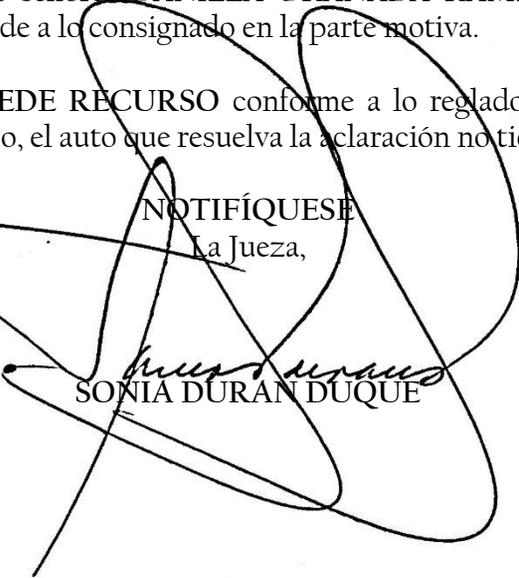
**RESUELVE:**

**PRIMERO.- NO ACLARAR** el Auto Interlocutorio No. 1432 del 06/08/2021, emitido dentro del PROCESO EJECUTIVO promovido por la sociedad CONTINENTAL DE BIENES S.A.S., contra los señores DANIELA GRANADA RAMIREZ y LUIS MIGUEL GARCIA VILLEGAS, acorde a lo consignado en la parte motiva.

**SEGUNDO.- NO PROCEDE RECURSO** conforme a lo reglado en el Artículo 285 del Código General del Proceso, el auto que resuelva la aclaración no tiene recursos.

NOTIFÍQUESE

La Jueza,

  
SONIA DURÁN DUQUE

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE

En Estado No. **134** de hoy se notifica a las  
partes el auto anterior.

Fecha: **27 AGT 2021**  
a las 7:00 am

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO  
La secretaria